



Cons.	EXPEDIENTE	CLASE	DEMANDANTE	DEMANDADO	TIPO DE TRASLADO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
1	002 - 1998 - 06658 - 01	Ejecutivo Singular	MISAELO LOPEZ RODRIGUEZ	ARTURO BEJARANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	17/11/2023	21/11/2023
2	002 - 1998 - 06658 - 01	Ejecutivo Singular	MISAELO LOPEZ RODRIGUEZ	ARTURO BEJARANO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/11/2023	22/11/2023
3	002 - 2019 - 00156 - 00	Ejecutivo con Título Hipotecario	GIROS & FINANZAS COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO S.A.	RUBEN DARIO JIMENEZ OTALVARO	Traslado Recurso Apelación de Autos Art. 326 C.G.P.	20/11/2023	22/11/2023
4	005 - 2018 - 00382 - 00	Ejecutivo Singular	METALURGICA DE SANTANDER-GARCIA PRADA & CIA. LTDA CI	INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA. INDUPALMA LTDA.	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	20/11/2023	22/11/2023
5	027 - 2009 - 00358 - 00	Ejecutivo Mixto	COOLEVER COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO	GUILLERMO ANTONIO PLAZAS AMORTEGUI	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	20/11/2023	22/11/2023

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PÚBLICO DE LA SECRETARÍA, HOY 2023-11-17 A LA HORA DE LAS 08:00 A.M.

JENNIFER ALEJANDRA ZULUAGA ROMERO
SECRETARIO(A)

Señor

JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ.

E.

S.

D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular Número. 11001310300219980665801

Demandante: MISAEL LOPEZ RODRIGUEZ

Demandado. MARIA ISDABEL ORJUELA y Otro

RAÚL TIRADO OLARTE, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, identificado con la C.C.No.19.230.473 de Bogotá, abogado en ejercicio portador de la T.P.No.58.149 del Consejo Superior de la Judicatura, con dirección electrónica rationelly@gmail.com, actuando en mi condición de apoderado judicial de los herederos procesales reconocidos dentro del proceso de la referencia, estando dentro de la oportunidad procesal, atentamente me permito interponer recurso de reposición contra la providencia de fecha 3 de noviembre de 2023, notificada por estado el 7 de noviembre de 2023, frente a la solicitud de subrogación total elevada por la señora DIANA MILENA BUITRAGO ORJUELA, para que se aclare lo siguiente:

1. Se señaló en esta providencia que la mencionada señora ya se encuentra reconocida como SUBROGATARIA, por el valor de \$55.495.255. m/cte, comedidamente solicito se **DECLARE SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO**, el auto que dispuso reconocerla como subrogataria, teniendo en cuenta que el documento aportado como subrogataria de esa cantidad no fue suscrito por los sucesores procesales, razón esta que expuso el Juzgado para denegar la nueva solicitud de subrogación. Como es la misma situación jurídica, debe recibir la misma decisión.
2. En otras palabras, como en esta oportunidad esa misma persona está solicitando el reconocimiento como subrogataria del total de la obligación y el juzgado esta solicitando el documento de subrogación total suscrito por los sucesores procesales, esa misma decisión tenía que haberla tomado el juzgado, cuando la misma persona solicitó el reconocimiento como subrogataria por la suma de \$55.495.255.
3. La demandada no puede firmar el documento de subrogación, porque los únicos que pueden disponer del crédito son los demandantes, en este caso los sucesores procesales.
4. De otra parte, en el numeral 6° del auto de fecha 27 de septiembre de 2022, señala que *“no se imputo al pago por subrogación visto a folio 231 por valor de \$55.495.255, efectuado el día 12 de mayo de 2021.”* Si la suma consignada por la señora Diana Milena Buitrago Orjuela, no se imputo al pago por subrogación de la obligación no se le podía haber reconocido en el numeral segundo de la providencia mencionada, como subrogataria, por lo que solicito se revoque el numeral segundo de la parte resolutive de la misma providencia.
5. En el numeral tercero de la providencia indicada, ordenó entregar a la demandante los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición y para el presente proceso, omitiendo tener en cuenta que estos dineros no fueron depositados por la parte ejecutada, sino por un tercero que pretendía subrogarse, sin autorización del ejecutante. Adicionalmente, en la providencia del 3 de noviembre de 2023, señala el Despacho que previo a la entrega de los títulos la subrogatoria debe aportar el documento de subrogación total suscrito por los herederos procesales. El Despacho debe tener en cuenta que el documento de la supuesta subrogación que obra a folio 321, tampoco está suscrita por los herederos procesales.
6. De otra parte, se dice en el cuadro de Control de Legalidad, que *“ULTIMA LIQUIDACION CREDITO APROBADA (...) FL. 251-252 Cdn. 2 (27-09-2022) \$66.787.496,38.”* Esta afirmación no es cierta como quiera que la providencia allí citada (27—09-2022) señala que **“Total a pagar \$122.282.751,38”**

7. El error del Juzgado consiste en que al total de la liquidación le resta los abonos (por subrogación) cuando lo cierto es que a la parte ejecutante no se le ha realizado abono alguno y, por lo mismo, no ha entrado suma alguna a su patrimonio.

Por lo anterior, comedidamente le solicito:

- A) **REVOCAR** la providencia del tres (3) de noviembre de 2023, en cuanto afirma que “... la señora *DIANA MILENA BUITRAGO ORJUELA* quien ya se encuentra reconocida como ‘*SUBROGATARIA*’ por valor de \$55.495.255,00 m/cte...”
- B) Establecer el valor total del crédito adeudado, por capital, intereses y costas hasta la fecha, teniendo en cuenta las liquidaciones aprobadas, especialmente la practicada el 27 de septiembre de 2022 y que no se ha realizado ningún abono a la misma.

Atentamente.

RAÚL TIRADO OLARTE
C.C.No.19.230.473 de Bogotá
T.P.No.58.149 del C.S.J.
rationelly@gmail.com

RE: RECURSO

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 7:58

Para:RAUL TIRADO OLARTE <rationelly@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 10419-2023, Entidad o Señor(a): RAUL TIRADO OLARTE - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: De: RAUL TIRADO OLARTE <rationelly@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 10:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

11001310300219980665801 - J3 - 02 ANEXOS - NMMS

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de
Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10ª # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 12:00

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RV: RECURSO

Cordial saludo,

Respetuosamente le comunico, que su solicitud se deja en conocimiento de la dependencia de Gestión Documental de la oficina de apoyo para lo de su cargo.

El interesado tenga en cuenta que sus memoriales **únicamente** deben dirigirse al correo que aquí se indica.

El correo para recepción de memoriales es gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,
Juz01CctoESBtá

De: RAUL TIRADO OLARTE <rationelly@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 10:41

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

--

RAUL TIRADO OLARTE
C.C N° 19.230.473 de Bogota
T.P N° 58.149 del C.S.J
rationelly@gmail.com

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN (BOGOTÁ)

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.

S.

D.

Ref: 002-1998-06658-01, Ejecutivo singular de MISHAEL LÓPEZ vs. ISABEL ORJUELA
Asunto: Recurso

WILLIAM SÁENZ RUEDA, apoderado especial de la parte ejecutada, ante su despacho con el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio DE APELACIÓN, contra las decisiones de noviembre 3-23, por las cuales se adoptan las siguientes decisiones: (i) control de legalidad, (ii) fijación de fecha para audiencia virtual de remate de bienes, (iii) pone en conocimiento respuesta de Secretaría de Hacienda. Decisiones que no cumplen con el curso legal correspondiente, incurriendo en defecto de orden procesal violatorio del garantismo que debe incorporarse frente al derecho de la ejecutada ISABEL ORJUELA CRUZ, y que se sustenta de la siguiente manera:

1.- En cuanto al control de legalidad, visible en cuadro de 2 columnas, se aprecia allí avalúo aprobado en marzo 22-23, embargo de remanentes (Juzgado 30 Civil Municipal f137), y acumulación de embargo por jurisdicción coactiva (Hacienda Distrital FI298).

2.- Se fija fecha para venta el pública subasta para febrero 8-24 (11:30AM), el cual no puede se decretado en forma oficiosa, por lo que se entiende fue solicitado por un interviniente provcesal con legitimidad para ello.

3.- Pone en conocimiento la reclamación de Secretaría de Hacienda (FI298), ordenando a que por secretaria se disponga su exhibición en micrositio <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-de-ejecucion-civil-del-circuito-de-bogota/78>

4.- No obstante lo antecedente, encontramos las siguientes circunstancias trasgresoras del interés de la ejecutada: Por auto de mayo 24-23 se aprueba avalúo por \$146'052.000, pero ni la solicitud ni sus soportes fueron objeto de traslado desde abril 24-23 (fecha de la solicitud realizada por LEONOR ACUÑA tercer interesado). Así se aprecia en los listados del micrositio correspondientes a abril de 2023 y mayo de 2023.

5.- Fija fecha para remate de bienes, la cual solo puede ser solicitada por la parte ejecutante, quien en este caso es la persona que ha realizado el pago con subrogación conforme lo permite el Num5ºArt1668CC y que ya ha sido concedido en esta sede judicial. Ahora bien, como es procedente conforme Art466CGP que "...Los mismos acreedores podrán presentar la liquidación del crédito, solicitar la orden de remate y hacer las publicaciones para el mismo", entenderíamos que EDIFICIO LARA P.H. En seguimiento del oficio 3699/2010 (Juzgado 30 Civil Municipal Bogotá) debió haber realizado la citada solicitud, una vez reconocida su personería dentro de este asunto, lo que realmente nunca ocurrió.

6.- La misma controversia se suscita cuando se reconoce por el mismo auto de noviembre 3-23 la acumulación del embargo de Secretaría de Hacienda Distrital, ordenando a que por secretaria se haga la correspondiente publicación en el micrositio web y que realmente nunca se pudo consultar en la URL citada en nuestro numeral 3ro., y que no es ajustado a derecho su reconocimiento existiendo de antemano un embargo de remanentes desde 2010.

7.- De manera tal que lo procedente es contestar a Secretaría de Hacienda como lo ordena el mismo Art466CGP: "...momento desde el cual se considerará consumado el embargo a menos que exista otro anterior, y así lo hará saber al juez que libró el oficio". O por el contrario reconocer su prelación de crédito conforme Art2495CC e informar en tal sentido al Juzgado 30 Civil Municipal Bogotá, ejecutivo

2008-00951 de EDIFICIO LARA P.H., desconociendo entonces su legitimidad para solicitar fecha de remate y aportar avalúo.

8.- Por lo que precede, solicito se revoquen las decisiones impugnadas, y en su lugar se ajuste el control de legalidad en la actuación, desconociendo el interés de la solicitante en la fijación de fecha para venta en pública subasta. (Adjunto imagen de los enlaces web insertos en micrositio judicial, donde no es posible acceder a las actuaciones objeto de publicación).

Cordialmente.



WILLIAM SÁENZ RUEDA

c.c. 79'634.817 Bogotá T.P. 103.462 Consejo de Judicatura
 Kr 5 16-14 Of 706 Bogotá - 3017945000
 williamsaenzrueda@gmail.com

	3	4	5	6	7
Avisos					
Comunicaciones					
Cronograma de audiencias					
Estados electrónicos					
<ul style="list-style-type: none"> ▶ 2024 ▶ 2023 ▶ 2022 ▶ 2021 ▶ 2020 ▶ 2019 ▶ 2018 ▶ 2017 ▶ 2016 ▶ 2015 ▶ 2014 	10	11; ESTADO No. 29 Incidente Regulación 011-1997-01560 Observaciones Avalúo 005-2009-00577 Traslado Avalúo U20 2017 00577 Traslado Avalúo 021-1999-00074	12	13; ESTADO No. 30 Traslado Avalúo 027-2019-00250 Traslado Avalúo 005-2019-00008 Solicitud 035-2007-00124 Observaciones Avalúo 022-1989-04409	14
Notificaciones	17; ESTADO No. 31	18	19; ESTADO No. 32	20	21; ESTADO No. 33 Solicitud Medidas Cautelares 011-2020-00019
Procesos					
Remates					
Traslados	21	25; ESTADO No. 34 Traslado Avalúo 035-2015-00051 Traslado Avalúo U30 2019 00619 Respuesta Hacienda 011-2010-00174 Traslado Avalúo 032-1997-12907 CONSTANCIA SECRETARIAL 035-2017-00383 Informe 015-2014-00560 Traslado Avalúo 002-2019-00156	25	27; ESTADO No. 35 Traslado Avalúo 033-2013-00250	28

EFFECTOS PROCESALES

Años

Años

Comunicaciones

Cronograma de audiencias

Fechas electrónicas

1-2014

1-2015

1-2016

1-2017

1-2018

1-2019

1-2020

1-2021

1-2022

1-2023

1-2024

Notificaciones

Procesos

Remates

Tribunales

Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre
-------	---------	-------	-------	------	-------	-------	--------	------------

Lunes	Martes	Miércoles	Jueves	Viernes
1-2024	2- ESTADO No. 26	3	4- ESTADO No. 27 Análisis CCE-2015-00197	5
2- ESTADO No. 28 Incidente anterior CCE-1997-00021 Condenas Análisis CCE-2019-00026 Incidente anterior CCE-2012-00010 Condenas Sentencia CCE-2010-00108 Incidente anterior CCE-2014-00009	6- ESTADO No. 29 Incidente anterior CCE-2010-00062 9	7- ESTADO No. 30 Tribunales Análisis CCE-2010-00062 Incidente anterior Análisis CCE-2010-00062	10- ESTADO No. 31 Análisis CCE-2015-00197	11- ESTADO No. 32 Incidentes Análisis CCE-2007-19997 Resolución de cuentas CCE-2010-00074
10	11- ESTADO No. 33 Solicitud CCE-2010-00071 Tribunales Análisis CCE-1991-00000 Tribunales Análisis CCE-2000-00014 Incidente anterior Análisis CCE-2010-00000 Tribunales Análisis CCE-2010-00010 Tribunales Análisis CCE-2000-00419	12	13- ESTADO No. 34 Tribunales Análisis CCE-1990-00000	14
17- ESTADO No. 35	18- ESTADO No. 36	19	20- ESTADO No. 37 Tribunales Análisis CCE-2000-00000 Tribunales Análisis CCE-2010-00000	21
22- ESTADO No. 38 Análisis CCE-2010-00004	23	24- ESTADO No. 39 Tribunales Análisis CCE-2011-00047 Resolución CCE-2010-00000		

08 Jun 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA POR OFICIO TRAMITADO Y PASA A ENTRADAS RAD 25/05/2023 Y CON 12 CDOS - GC			08 Jun 2023
05 Jun 2023	OFICIO FIRMADO	FIRMADO DIGITALMENTE AR182, PASA A CORRESPONDENCIA PARA EL TRÁMITE RESPECTIVO -PROCESO CON 12 CUADERNOS Y MEMORIAL RADICADO EL 25/05/2023// AZ			05 Jun 2023
31 May 2023	OFICIO ELABORADO	SE ELABORA OFICIO OCCES23-AR182, REQUIERE SECRETARÍA DE HACIENDA, PASA PARA FIRMA AZ CON 12 CUAD Y 1 MEMORIAL DE FECHA 19/05/2023 - JARS			31 May 2023
29 May 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SE ANEXA MEMORIAL SEGUN EL ART.109 DE C.G.P. , PASA A OFICIOS//JFF			29 May 2023
26 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE INGRESA MEMORIAL RECIBIDO EL DÍA 19 DE MAYO DE 2023 (SISTEMA) // MICS // RECONOCIMIENTO SUBROGACION TOTAL			26 May 2023
26 May 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	EXPEDIENTE PASA A ENTRADAS CON MEMORIAL 4819//DEHT			26 May 2023
25 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4819-2023. ENTIDAD O SEÑOR(A): FERNANDO ORTIZ PEREZ - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD. OTRO. OBSERVACIONES: DE NOTIFICACIONES@DIAN.GOV.CO <NOTIFICACIONES@DIAN.GOV.CO> ENVIADO: VIERNES, 19 DE MAYO DE 2023 15:57 OFICIO OCCES23-JR1009 DE FECHA 29 DE MARZO DE 2023- NDC 11001310300219980665801 JUZGADO 1 / FL. 2			25 May 2023
24 May 2023	FIJACION ESTADO	ACTUACIÓN REGISTRADA EL 24/05/2023 A LAS 16:07:01.	25 May 2023	25 May 2023	24 May 2023
24 May 2023	AUTO REQUIERE	TIENE EN CUENTA VALOR AVALUO / REQUIERE SECRETARIA DE HACIENDA			24 May 2023
24 May 2023	AL DESPACHO	AVALÚO//JFF			24 May 2023
15 May 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	SE RECEPCIONA MEMORIAL DE FECHA 12 DE MAYO DE 2023//RESPUESTA OFCIO// BANCO DE BOGOTA			15 May 2023
09 May 2023	MOVIMIENTO EXPEDIENTE	SALE DE CORRESPONDENCIA POR OFICIOS TRAMITADOS Y PASA A ENTRADAS RAD.4075 Y CON 13 CDOS - GC			09 May 2023
24 Apr 2023	OFICIO FIRMADO	FIRMADO DIGITALMENTE JR1009 Y 1010, PASA A CORRESPONDENCIA PARA EL TRAMITE RESPECTIVO- PROCESO CON 13 CUADERNOS// AZ			24 Apr 2023
24 Apr 2023	RECEPCIÓN MEMORIAL	RADICADO NO. 4075-2023. ENTIDAD O SEÑOR(A): LEONOR ACUÑA - TERCER INTERESADO. APORTÓ DOCUMENTO: MEMORIAL, CON LA SOLICITUD. OFICIO. OBSERVACIONES: APORTA AVALUO //DE: LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR <GERENCIA@UNIONJURIDICA.PAGE>ENVIADO: VIERNES, 21 DE ABRIL DE 2023 15:50 PARA: JUZGADO 01 CIVIL CIRCUITO EJECUCION SENTENCIAS - BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. <J01EJCCBTA@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO> // JPR // (1) 02-1998-6658 // 2FLS.			24 Apr 2023

RE: 002-1998-06658-01, Ejecutivo singular de MISAEEL LÓPEZ Recurso

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 10/11/2023 17:40

Para:William saenz rueda <williamsaenzrueda@gmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 10397-2023, Entidad o Señor(a): WILLIAM SAENZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICION

De: William saenz rueda <williamsaenzrueda@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 16:31

11001310300219980665801 J01 FL 2 PFA

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830. <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.coCarrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5
Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: William saenz rueda <williamsaenzrueda@gmail.com>

Enviado: viernes, 10 de noviembre de 2023 16:31

Para: Juzgado 01 Civil Circuito Ejecución Sentencias - Bogotá - Bogotá D.C.

<j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C. <gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: 002-1998-06658-01, Ejecutivo singular de MISAEL LÓPEZ Recurso

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN (BOGOTÁ)

j01ejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Ref: 002-1998-06658-01, Ejecutivo singular de MISAEL LÓPEZ vs. ISABEL ORJUELA

Asunto: Recurso

WILLIAM SÁENZ RUEDA, apoderado especial de la parte ejecutada, ante su despacho con el presente RECURSO DE REPOSICIÓN, y en subsidio DE APELACIÓN, contra las decisiones de noviembre 3-23, por las cuales se adoptan las siguientes decisiones: (i) control de legalidad, (ii) fijación de fecha para audiencia virtual de remate de bienes, (iii) pone en conocimiento respuesta de Secretaría de Hacienda. Decisiones que no cumplen con el curso legal correspondiente, incurriendo en defecto de orden procesal violatorio del garantismo que debe incorporarse frente al derecho de la ejecutada ISABEL ORJUELA CRUZ, y que se sustenta conforme el archivo PDF adjunto



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
BOGOTÁ, D.C.

Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 11001 3303 002 2019 00156 00

Procede el despacho a resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición y subsidiario de apelación, interpuesto por el apoderado del incidentante contra el auto de 03 de octubre de 2023.

ANTECEDENTES

- 1.- Mediante providencia dictada en la fecha arriba enunciada, este despacho dispuso cerrar el debate probatorio y correr traslado para alegar, sin fijar nueva fecha para la declaración de los testigos JOSE MANUEL GUZMAN CÁRDENAS y MARIO J GÓMEZ G., pues no se allegó justificación alguna de su inasistencia a la audiencia donde se recepcionaría su declaración, dentro del término otorgado por el despacho.
2. Inconforme con la decisión anterior, el apoderado del incidentante NELSON ORLANDO FELICIANO RODRÍGUEZ, interpone recurso de reposición y subsidiario de apelación, solicitando revocar la providencia, fundamentándose en lo que se resume a continuación: i) que en la misma audiencia informó al despacho que estos testigos no pudieron comparecer en razón a que se encontraban en asamblea de copropietarios en la propiedad horizontal donde debían asistir a la misma. ii) que su representado debe declarar, así como lo hizo el representante legal de la demandante.
3. La parte actora solicitó la adición del auto de 04 de octubre de 2023, en el sentido de decidir el incidente de la referencia con las pruebas ya aportadas.

CONSIDERACIONES

1. De conformidad con el artículo 318 del C. G. del Proceso, el recurso de reposición puede interponerse contra las providencias dictadas por el funcionario de instancia, para que se revoquen o modifiquen, total o parcialmente.
2. Para efectos de este recurso, se tiene por probado lo siguiente: i) la legitimación de quien lo interpone, pues es el apoderado de quien promovió el incidente que se está tramitando en este proceso. ii) que en la audiencia de pruebas llevada a cabo por este despacho, se concedió el término de tres (3) días a los testigos para que comparecer en razón a que se encontraban en asamblea

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



justificaran su inasistencia, mediante la prueba correspondiente de lo manifestado por el abogado que solicitó su declaración, término que transcurrió en silencio. iii) que el apoderado de la actora no solicitó el interrogatorio del incidentante, ni tampoco el apoderado de este último ofreció su declaración de parte como prueba.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, pues no se justificó la inasistencia de los testigos a la audiencia donde se les convocó, a pesar de haberseles dado la oportunidad procesal para ello, y tampoco hay prueba alguna por practicar, contrario a lo afirmado por el censor.

4. El debido proceso rige todas las actuaciones, incluidas las judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Nacional, desarrollado por el artículo 2º del C. G. del Proceso, conocido como la tutela judicial efectiva o acceso a la administración de justicia.

5. Ahora bien, por parte del despacho se cumplió con la garantía de dar la oportunidad a la parte incidentante que justificará la inasistencia de los testigos arriba mencionados, pues así se le ordenó en audiencia donde se iba a recepcionar su declaración, o sea se dio un debido proceso. Otra cosa es que el interesado ni tampoco los deponentes hubiesen acreditado, aunque fuese sumariamente y no solo con el dicho del apoderado que pidió la prueba, las circunstancias que les impidieron asistir el día y hora citados, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 218 del C. G. del Proceso, se prescindió de esa prueba.

6. De otro lado, debe tenerse en cuenta que no se pidió por el apoderado de la actora el interrogatorio de parte del incidentante ni tampoco ofreció su declaración dentro de la oportunidad para ello, por lo que no puede pretender ahora adicionar pruebas, pues los términos para ellos son perentorios, pues así lo dispone el artículo 117, ejusdem.

7. Así las cosas, el recurso no sale avante.

8. Por otra parte, conforme al numeral 3º del art. 321 se concederá el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, previo el pago de las expensas necesarias para surtir la alzada, en atención a lo dispuesto por el artículo 3º del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, solo en el caso que el expediente correspondiente al incidente no se encuentre digitalizado.

9. Finalmente, no se adiciona el auto de fecha 03 de octubre en la forma deprecada en el asunto, pues lo que corresponde, en ejercicio del derecho de defensa, es que los apoderados valoren las pruebas mediante alegatos de conclusión.

Rama Judicial
República de Colombia

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



justificaran su inasistencia, mediante la prueba correspondiente de lo manifestado por el abogado que solicitó su declaración, término que transcurrió en silencio. iii) que el apoderado de la actora no solicitó el interrogatorio del incidentante, ni tampoco el apoderado de este último ofreció su declaración de parte como prueba.

3. Descendiendo al caso en estudio, desde ya se anuncia que el recurso no está llamado a prosperar, pues no se justificó la inasistencia de los testigos a la audiencia donde se les convocó, a pesar de haberseles dado la oportunidad procesal para ello, y tampoco hay prueba alguna por practicar, contrario a lo afirmado por el censor.

4. El debido proceso rige todas las actuaciones, incluidas las judiciales, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 29 de la Constitución Nacional, desarrollado por el artículo 2º del C. G. del Proceso, conocido como la tutela judicial efectiva o acceso a la administración de justicia.

5. Ahora bien, por parte del despacho se cumplió con la garantía de dar la oportunidad a la parte incidentante que justificará la inasistencia de los testigos arriba mencionados, pues así se le ordenó en audiencia donde se iba a recepcionar su declaración, o sea se dio un debido proceso. Otra cosa es que el interesado ni tampoco los deponentes hubiesen acreditado, aunque fuese sumariamente y no solo con el dicho del apoderado que pidió la prueba, las circunstancias que les impidieron asistir el día y hora citados, por lo que en aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 218 del C. G. del Proceso, se prescindió de esa prueba.

6. De otro lado, debe tenerse en cuenta que no se pidió por el apoderado de la actora el interrogatorio de parte del incidentante ni tampoco ofreció su declaración dentro de la oportunidad para ello, por lo que no puede pretender ahora adicionar pruebas, pues los términos para ellos son perentorios, pues así lo dispone el artículo 117, e jusdem.

7. Así las cosas, el recurso no sale avante.

8. Por otra parte, conforme al numeral 3º del art. 321 se concederá el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, previo el pago de las expensas necesarias para surtir la alzada, en atención a lo dispuesto por el artículo 3º del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura, solo en el caso que el expediente correspondiente al incidente no se encuentre digitalizado.

9. Finalmente, no se adiciona el auto de fecha 03 de octubre en la forma deprecada en el asunto, pues lo que corresponde, en ejercicio del derecho de defensa, es que los apoderados valoren las pruebas mediante alegatos de conclusión.

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)



Por lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: CONFÍRMASE el auto de 03 de octubre de 2023, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCÉDASE el recurso de apelación, en el efecto devolutivo, previo el pago de las expensas necesarias para surtir la alzada dentro del término de cinco (5) días so pena de declarar desierta la alzada. Art. 324 C. G. del Proceso, pero solo en el caso que el cuaderno de incidente no se encuentre digitalizado, averiguación que deberá hacer el interesado en la Oficina de Apoyo, pues en caso de estarlo deberá remitirse por la secretaría al Superior. (artículo 3º. del Acuerdo 11830 de 2021 del C. S. de la Judicatura)

TERCERO: NIÉGASE la adición solicitada por la apoderada de la actora, por lo arriba enunciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DARIO MILLAN LEGUZAMÓN
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 95
Fijado hoy 27 de octubre de 2023, a la hora de las 8:00 a.m.

Lorena Beatriz Manjarres Vera
Secretaria

Atención de inquietudes y sugerencias del usuario de manera directa por el titular del Despacho: Celular 3214824587 (lunes a viernes de 3:00 a 5:00 p.m., únicamente)

Señor

JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de METALURGICA DE SANTANDER - GARCIA PRADA Y CIA LTDA contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION

Radicado No. 11001-31-03-005-2018-00382-00

En mi condición de apoderado judicial de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA — INDUPALMA LTDA (en liquidación), interpongo recurso de reposición y en subsidio de apelación contra su providencia de fecha 8 de noviembre de 2023, con el fin de que la revoque, por cuanto en ella ordenó entregar los títulos obrantes en el expediente a favor del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica (Cesar) para el proceso laboral en que se decretó el embargo de remanentes, y en su lugar, ordene que dichos títulos deben ser entregados al liquidador de la sociedad.

Sustento este recurso de reposición en las siguientes,

CONSIDERACIONES

Si bien es cierto la liquidación voluntaria no suspende los procesos ejecutivos existentes en contra de la sociedad, también lo es que el Código Civil establece una prelación legal de créditos que debe aplicarse en todos los procesos liquidatorios independientemente de su naturaleza, ya se trate de liquidación judicial o de liquidación voluntaria; así mismo la jurisprudencia del Tribunal Superior de Bogotá y de otros Tribunales Superiores del país y la doctrina de la Superintendencia de Sociedades sobre la materia coinciden en que los procesos ejecutivos en curso, no pueden llegar a la instancia de remate, ni de entrega de los títulos judiciales existentes al acreedor; sobre el particular es univoca y reiterada la jurisprudencia y la doctrina en señalar que:

“Cuando lo sociedad deudora se encuentra en estado de liquidación, ya sea judicial o voluntaria, debe acabarse estrictamente para los pagos la prelación legal de créditos establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil”.

En ese mismo sentido se encuentra la sentencia de segunda instancia proferida en este proceso por el Tribunal Superior de Bogotá de fecha 18 de agosto de 2021 en la cual ha sostenido que a diferencia de la liquidación obligatoria en la voluntaria continúan los procesos vigentes sin perturbar el proceso liquidatorio, aún más, pueden iniciarse otros procesos, en cuyo caso se seguirá respetando la prelación legal de créditos y no es posible pagarle al acreedor dentro del proceso, so pena de desconocer dicha prelación legal; en concordancia con lo anterior el artículo 245 del Código de Comercio establece que *“es un deber del liquidador crear las reservas para atender estos créditos y continuar con el procedimiento liquidatorio en cuanto a los demás activos y pasivos”.*

Así, entonces, el hecho de que exista un mandamiento de pago y/o sentencia que disponga continuar con la ejecución en contra de una sociedad que se encuentra en proceso de liquidación voluntaria, en nada afecta el orden en que el liquidador deberá atender los créditos debidamente graduados, comoquiera que la decisión

del juez no irrumpe, como tampoco altera los privilegios que gozan determinadas acreencias para que sean satisfechas en primer lugar. Se repite en estos casos el liquidador lo que debe hacer es constituir las respectivas reservas para atender obligaciones que se hagan exigibles (art. 245 Código de Comercio) (Sentencia del 11 de junio de 2021 - Sala de Decisión Civil conformada por los magistrados GERMAN VALENZUELA VALBUENA (Ponente), LUIS ROBERTO SUAREZ GONZALEZ y JUAN PABLO SUAREZ OROZCO).

Ahora bien, por encontrarse la sociedad INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA en proceso de liquidación voluntaria y por tanto, sometida a respetar la prelación legal de créditos que establecen los artículos 2488, 2493, 2494, 2495 y siguientes del Código Civil, no le es posible a este Juzgado desconocer la existencia del proceso de liquidación voluntaria de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA - INDUPALMA LTDA.

En razón de que INDUPALMA LTDA se encuentra en proceso de liquidación voluntaria, frente a sus acreencias deberá respetarse el orden de prelación de créditos establecido en los artículos 2493 y siguientes del Código Civil. Dicha condición se evidencia tanto en el certificado de existencia y representación legal de INDUPALMA LTDA como en la Escritura Pública No. 1242 del 30 de octubre de 2019 otorgada en la Notaría 46 del Círculo de Bogotá.

La Superintendencia de Sociedades se ha pronunciado al respecto y ha sostenido en reiteradas ocasiones que *“el pago de todas las acreencias debe sujetarse y atenderse en el orden que indica la prelación legal de créditos establecida en el inventario de pasivos de la sociedad en trámite de liquidación conforme a los artículos 2495, 2496 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo previsto por el artículo 242 del Código de Comercio”*.

La Superintendencia de Sociedades, en el concepto jurídico 220-111773 ha sostenido:

“Es indudable la obligación que le asiste a en liquidador, tanto de la privada como de la obligatoria, de respetar el orden de prelación de créditos establecido en los artículos 2493 y siguientes del Código Civil. Cuando se trata de liquidación acordada voluntariamente en el seno de la sociedad, el artículo 234 del Código de Comercio impone que en el inventario debe establecerse la prelación y orden legal de pago de todas las obligaciones de la sociedad, incluyendo las condicionales, las litigiosas, las fianzas, avales y otras similares; así mismo en el artículo 242 consagra para el liquidador la obligación de observarlo para la solución de las obligaciones, so pena de hacerlo responsable hasta el monto de los bienes inventariados”.

Asimismo, en el marco de un proceso de liquidación voluntaria la Superintendencia de Sociedades a través de Oficio 220-046723 del 16 de mayo de 2019 expresó que:

“Es necesario indicar que el proceso de liquidación voluntaria se encuentra desprovisto del fuero de atracción obligatorio, o diferencia del proceso de insolvencia regulado por el artículo 4º de la Ley 1116 de 2006, en lo que se aplica el principio de “Universalidad” por medio del cual se integra a la totalidad de los acreedores”.

“Por lo cual, no sería posible integrar o concentrar e incorporar los procesos ejecutivos dentro del escenario de liquidación voluntaria, sin que ello impida al liquidador realizar el inventario de activos como la inclusión de las obligaciones que

se cobran en dichos procesos en la calificación y graduación de créditos de la sociedad disuelta y en estado de liquidación a tono con lo previsto por el artículo 233 y 234 del Código de Comercio”.

“Necesariamente esto no implica tampoco, que se pueda desatender el curso de los procesos ejecutivos en contra de la sociedad en trámite de liquidación voluntaria, pues los mismos, no se suspenden, ni terminan, ni se incorporan al trámite liquidatorio, ni tienen la restricción de no permitirse que se inicien, sino que siguen en curso normal de cobro, pero sin olvidar que el pago dentro de los mismos se debe tender en el orden de prelación legal de los créditos establecido en el inventario de pasivos de la sociedad en trámite de liquidación, conforme a los artículo 2495 y 2496 y siguientes del Código Civil, en concordancia con lo previsto por el artículo 242 del Código de Comercio; hecho que deberá informarse y sustentarse ante el juez del proceso de conocimiento”.

Por otro lado, la Sala Civil del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Medellín, dentro de la acción de tutela promovida por Juan Carlos Castaño Londoño contra el Juzgado Primero Civil del Circuito de Ejecución de esa misma ciudad, afirmó *“que en el marco de un proceso de liquidación voluntaria el pago de las obligaciones quedó supeditado a la prelación de créditos que se establezca en el inventario de pasivos realizado por el liquidador de la sociedad”.*

En ese sentido, el Tribunal afirmó que:

“La decisión adoptada por el juzgado accionado consistente en negar la entrega de dineros embargados se ajusta a las circunstancias acreditadas en el proceso que fuerzan a atender lo dicho por la jurisprudencia... y el concepto emitido por la Superintendencia de Sociedades, en cuanto a que si bien es cierto, en la clase de liquidación de que aquí se trata, el proceso ejecutivo no se suspende, no se termina, ni debe ser incorporado al trámite liquidatorio; también lo es que el pago de la obligación exigida, queda supeditado a la prelación de créditos que en su momento elabore el liquidador de la sociedad sometida a dicho trámite”.

En ese orden de ideas, el juez de conocimiento no estaría facultado para ejecutar esta obligación sin atender la prelación legal de créditos fijada en el inventario de pasivos y regulada en el Código Civil, so pena de transgredir normas imperativas que siendo del ámbito del derecho privado son de orden público y demandan obligatorio cumplimiento.

Es al liquidador a quien le corresponde hacer el inventario de pasivos y calificar las acreencias como créditos de primera, segunda, tercera, cuarta o quinta clase: y el juzgado que conoce del proceso ejecutivo deberá sujetarse a dicha calificación.

Es importante destacar que el crédito que aquí se recauda es un crédito quirografario o de quinta clase, por consiguiente no goza de ninguna preferencia o prelación, en ese orden de ideas, las facultades del juzgado de ejecución llegan hasta la aprobación de la liquidación de crédito pero está impedido para proceder a su pago, por cuanto este se encuentra supeditado a la prelación legal de créditos conforme a la graduación y calificación de los créditos que en su momento elaboró el liquidador de la sociedad INDUPALMA LTDA por encontrarse sometida al trámite liquidatorio; de lo anterior se desprende que el juez de conocimiento no puede entregarle al acreedor títulos de depósito judicial, ni ordenar el remate de bienes embargados y secuestrados de propiedad del deudor por cuanto estos se encuentran afectos al proceso liquidatorio.

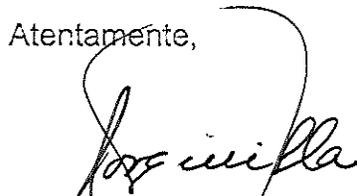
Pinilla & Pinilla

— ABOGADOS —

4

Con fundamento en los argumentos precedentemente expuestos, comedidamente solicito al despacho se revoque su providencia de fecha 8 de noviembre de 2023, en cuanto ordena entregar los títulos que obran en el plenario en favor del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica (Cesar) y en su lugar, le solicito que se ordene la entrega de los títulos judiciales al liquidador de la sociedad INDUPALMA LTDA en liquidación, para que atienda el pago de los créditos graduados y calificados en el proceso liquidatorio conforme la prelación establecida en el artículo 2495 y siguientes del Código Civil.

Atentamente,



JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

RE: Memorial recurso de reposición (11001-31-03-005-2018-00382-00)

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 15/11/2023 15:35

Para:pinillajorge8@hotmail.com <pinillajorge8@hotmail.com>

ANOTACION

Radicado No. 10500-2023, Entidad o Señor(a): JORGE PINILLA COGOLLO - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: RECURSO DE REPOSICIÓN // De: Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com> Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 14:21 // JVG // FOL 3 //

11001310300520180038200 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el micrositio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingresa aquí](#)

Atentamente,

**ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL**

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá
gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya
2437900

De: Jorge Pinilla Cogollo <pinillajorge8@hotmail.com>
Enviado: miércoles, 15 de noviembre de 2023 14:21
Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Memorial recurso de reposición (11001-31-03-005-2018-00382-00)

Señor

JUEZ 1° CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUION DE SENTENCIAS DE BOGOTA
E. S. D.

Ref. Ejecutivo Singular de METALURGICA DE SANTANDER - GARCIA PRADA Y CIA LTDA
contra INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA – INDUPALMA LTDA EN LIQUIDACION
Radicado No. 11001-31-03-005-2018-00382-00

En mi condición de apoderado judicial de INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LTDA —
INDUPALMA LTDA (en liquidación), por medio del presente, adjunto recurso de reposición y
en subsidio de apelación contra su providencia de fecha 8 de noviembre de 2023, con el fin
de que la revoque, por cuanto en ella ordenó entregar los títulos obrantes en el expediente a
favor del Juzgado Primero Laboral del Circuito de Aguachica (Cesar) para el proceso laboral
en que se decretó el embargo de remanentes, y en su lugar, ordene que dichos títulos
deben ser entregados al liquidador de la sociedad.

Atentamente,

JORGE PINILLA COGOLLO
C.C. No. 19.246.045 de Bogotá
T.P. No. 18.803 del C. S. de la J.

Señor(a) Doctor(a):
Juez Primero (1) Civil Circuito de Ejecución
Ciudad

Juzgado Origen: 27 Civil Circuito

Referencia: Ejecutivo de COOLEVER VS GUILLERMO PLAZAS
AMORTEGUI

Radicación No. 2009-00358

ADRIANA MORENO PEREZ, en mi calidad de apoderada de la parte actora, me permito adjuntar la liquidación del crédito en la cual se incluyen como abonos los depósitos judiciales entregados hasta la fecha a la demandante.

Respetuosamente,



ADRIANA MORENO PEREZ
C.C. 52.588.957 de Bogotá.
T.P. No 325.937 del C.S. de la J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2010-04-10	2010-04-10	1	22,97	144.196.869,00	144.196.869,00	81.693,70	144.278.562,70	0,00	40.250.834,70	184.447.703,70	0,00	0,00	0,00
2010-04-11	2010-04-30	20	22,97	0,00	144.196.869,00	1.633.874,02	145.830.743,02	0,00	41.884.708,72	186.081.577,72	0,00	0,00	0,00
2010-05-01	2010-05-31	31	22,97	0,00	144.196.869,00	2.532.504,72	146.729.373,72	0,00	44.417.213,44	188.614.082,44	0,00	0,00	0,00
2010-06-01	2010-06-30	30	22,97	0,00	144.196.869,00	2.450.811,02	146.647.680,02	0,00	46.868.024,47	191.064.893,47	0,00	0,00	0,00
2010-07-01	2010-07-31	31	22,41	0,00	144.196.869,00	2.477.072,63	146.673.941,63	0,00	49.345.097,10	193.541.966,10	0,00	0,00	0,00
2010-08-01	2010-08-31	31	22,41	0,00	144.196.869,00	2.477.072,63	146.673.941,63	0,00	51.822.169,73	196.019.038,73	0,00	0,00	0,00
2010-09-01	2010-09-30	30	22,41	0,00	144.196.869,00	2.397.167,06	146.594.036,06	0,00	54.219.336,79	198.416.205,79	0,00	0,00	0,00
2010-10-01	2010-10-31	31	21,32	0,00	144.196.869,00	2.366.967,69	146.563.836,69	0,00	56.586.304,49	200.783.173,49	0,00	0,00	0,00
2010-11-01	2010-11-30	30	21,32	0,00	144.196.869,00	2.290.613,90	146.487.482,90	0,00	58.876.918,38	203.073.787,38	0,00	0,00	0,00
2010-12-01	2010-12-31	31	21,32	0,00	144.196.869,00	2.366.967,69	146.563.836,69	0,00	61.243.886,08	205.440.755,08	0,00	0,00	0,00
2011-01-01	2011-01-31	31	23,42	0,00	144.196.869,00	2.577.266,82	146.774.135,82	0,00	63.821.152,89	208.018.021,89	0,00	0,00	0,00
2011-02-01	2011-02-28	28	23,42	0,00	144.196.869,00	2.327.853,90	146.524.722,90	0,00	66.149.006,79	210.345.875,79	0,00	0,00	0,00
2011-03-01	2011-03-31	31	23,42	0,00	144.196.869,00	2.577.266,82	146.774.135,82	0,00	68.726.273,61	212.923.142,61	0,00	0,00	0,00
2011-04-01	2011-04-30	30	26,54	0,00	144.196.869,00	2.790.205,35	146.987.074,35	0,00	71.516.478,96	215.713.347,96	0,00	0,00	0,00
2011-05-01	2011-05-31	31	26,54	0,00	144.196.869,00	2.883.212,19	147.080.081,19	0,00	74.399.691,15	218.596.560,15	0,00	0,00	0,00
2011-06-01	2011-06-30	30	26,54	0,00	144.196.869,00	2.790.205,35	146.987.074,35	0,00	77.189.896,50	221.386.765,50	0,00	0,00	0,00
2011-07-01	2011-07-31	31	27,95	0,00	144.196.869,00	3.019.015,75	147.215.884,75	0,00	80.208.912,25	224.405.781,25	0,00	0,00	0,00
2011-08-01	2011-08-31	31	27,95	0,00	144.196.869,00	3.019.015,75	147.215.884,75	0,00	83.227.928,01	227.424.797,01	0,00	0,00	0,00
2011-09-01	2011-09-30	30	27,95	0,00	144.196.869,00	2.921.628,15	147.118.497,15	0,00	86.149.556,16	230.346.425,16	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2011-10-01	2011-10-31	31	29,09	0,00	144.196.869,00	3.127.727,63	147.324.596,63	0,00	89.277.283,78	233.474.152,78	0,00	0,00	0,00
2011-11-01	2011-11-30	30	29,09	0,00	144.196.869,00	3.026.833,19	147.223.702,19	0,00	92.304.116,97	236.500.985,97	0,00	0,00	0,00
2011-12-01	2011-12-31	31	29,09	0,00	144.196.869,00	3.127.727,63	147.324.596,63	0,00	95.431.844,60	239.628.713,60	0,00	0,00	0,00
2012-01-01	2012-01-31	31	29,88	0,00	144.196.869,00	3.202.974,70	147.399.843,70	0,00	98.634.819,31	242.831.688,31	0,00	0,00	0,00
2012-02-01	2012-02-29	29	29,88	0,00	144.196.869,00	2.996.331,18	147.193.200,18	0,00	101.631.150,48	245.828.019,48	0,00	0,00	0,00
2012-03-01	2012-03-31	31	29,88	0,00	144.196.869,00	3.202.974,70	147.399.843,70	0,00	104.834.125,19	249.030.994,19	0,00	0,00	0,00
2012-04-01	2012-04-30	30	30,78	0,00	144.196.869,00	3.181.555,80	147.378.424,80	0,00	108.015.680,98	252.212.549,98	0,00	0,00	0,00
2012-05-01	2012-05-31	31	30,78	0,00	144.196.869,00	3.287.607,66	147.484.476,66	0,00	111.303.288,64	255.500.157,64	0,00	0,00	0,00
2012-06-01	2012-06-30	30	30,78	0,00	144.196.869,00	3.181.555,80	147.378.424,80	0,00	114.484.844,43	258.681.713,43	0,00	0,00	0,00
2012-07-01	2012-07-31	31	31,29	0,00	144.196.869,00	3.335.308,93	147.532.177,93	0,00	117.820.153,36	262.017.022,36	0,00	0,00	0,00
2012-08-01	2012-08-31	31	31,29	0,00	144.196.869,00	3.335.308,93	147.532.177,93	0,00	121.155.462,29	265.352.331,29	0,00	0,00	0,00
2012-09-01	2012-09-30	30	31,29	0,00	144.196.869,00	3.227.718,32	147.424.587,32	0,00	124.383.180,61	268.580.049,61	0,00	0,00	0,00
2012-10-01	2012-10-31	31	31,34	0,00	144.196.869,00	3.339.508,99	147.536.377,99	0,00	127.722.689,60	271.919.558,60	0,00	0,00	0,00
2012-11-01	2012-11-30	30	31,34	0,00	144.196.869,00	3.231.782,90	147.428.651,90	0,00	130.954.472,50	275.151.341,50	0,00	0,00	0,00
2012-12-01	2012-12-31	31	31,34	0,00	144.196.869,00	3.339.508,99	147.536.377,99	0,00	134.293.981,49	278.490.850,49	0,00	0,00	0,00
2013-01-01	2013-01-31	31	31,13	0,00	144.196.869,00	3.319.896,42	147.516.765,42	0,00	137.613.877,91	281.810.746,91	0,00	0,00	0,00
2013-02-01	2013-02-28	28	31,13	0,00	144.196.869,00	2.998.616,12	147.195.485,12	0,00	140.612.494,02	284.809.363,02	0,00	0,00	0,00
2013-03-01	2013-03-31	31	31,13	0,00	144.196.869,00	3.319.896,42	147.516.765,42	0,00	143.932.390,44	288.129.259,44	0,00	0,00	0,00
2013-04-01	2013-04-30	30	31,25	0,00	144.196.869,00	3.223.652,36	147.420.521,36	0,00	147.156.042,79	291.352.911,79	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2013-05-01	2013-05-31	31	31,25	0,00	144.196.869,00	3.331.107,43	147.527.976,43	0,00	150.487.150,23	294.684.019,23	0,00	0,00	0,00
2013-06-01	2013-06-30	30	31,25	0,00	144.196.869,00	3.223.652,36	147.420.521,36	0,00	153.710.802,58	297.907.671,58	0,00	0,00	0,00
2013-07-01	2013-07-31	31	30,51	0,00	144.196.869,00	3.262.278,93	147.459.147,93	0,00	156.973.081,52	301.169.950,52	0,00	0,00	0,00
2013-08-01	2013-08-31	31	30,51	0,00	144.196.869,00	3.262.278,93	147.459.147,93	0,00	160.235.360,45	304.432.229,45	0,00	0,00	0,00
2013-09-01	2013-09-30	30	30,51	0,00	144.196.869,00	3.157.044,13	147.353.913,13	0,00	163.392.404,58	307.589.273,58	0,00	0,00	0,00
2013-10-01	2013-10-31	31	29,78	0,00	144.196.869,00	3.193.062,74	147.389.931,74	0,00	166.585.467,33	310.782.336,33	0,00	0,00	0,00
2013-11-01	2013-11-30	30	29,78	0,00	144.196.869,00	3.090.060,72	147.286.929,72	0,00	169.675.528,04	313.872.397,04	0,00	0,00	0,00
2013-12-01	2013-12-31	31	29,78	0,00	144.196.869,00	3.193.062,74	147.389.931,74	0,00	172.868.590,79	317.065.459,79	0,00	0,00	0,00
2014-01-01	2014-01-31	31	29,48	0,00	144.196.869,00	3.164.698,87	147.361.567,87	0,00	176.033.289,66	320.230.158,66	0,00	0,00	0,00
2014-02-01	2014-02-28	28	29,48	0,00	144.196.869,00	2.858.437,69	147.055.306,69	0,00	178.891.727,34	323.088.596,34	0,00	0,00	0,00
2014-03-01	2014-03-31	31	29,48	0,00	144.196.869,00	3.164.698,87	147.361.567,87	0,00	182.056.426,21	326.253.295,21	0,00	0,00	0,00
2014-04-01	2014-04-30	30	29,45	0,00	144.196.869,00	3.059.863,43	147.256.732,43	0,00	185.116.289,64	329.313.158,64	0,00	0,00	0,00
2014-05-01	2014-05-31	31	29,45	0,00	144.196.869,00	3.161.858,88	147.358.727,88	0,00	188.278.148,51	332.475.017,51	0,00	0,00	0,00
2014-06-01	2014-06-30	30	29,45	0,00	144.196.869,00	3.059.863,43	147.256.732,43	0,00	191.338.011,94	335.534.880,94	0,00	0,00	0,00
2014-07-01	2014-07-31	31	29,00	0,00	144.196.869,00	3.119.179,99	147.316.048,99	0,00	194.457.191,93	338.654.060,93	0,00	0,00	0,00
2014-08-01	2014-08-31	31	29,00	0,00	144.196.869,00	3.119.179,99	147.316.048,99	0,00	197.576.371,92	341.773.240,92	0,00	0,00	0,00
2014-09-01	2014-09-30	30	29,00	0,00	144.196.869,00	3.018.561,28	147.215.430,28	0,00	200.594.933,20	344.791.802,20	0,00	0,00	0,00
2014-10-01	2014-10-31	31	28,76	0,00	144.196.869,00	3.096.357,16	147.293.226,16	0,00	203.691.290,36	347.888.159,36	0,00	0,00	0,00
2014-11-01	2014-11-30	30	28,76	0,00	144.196.869,00	2.996.474,67	147.193.343,67	0,00	206.687.765,03	350.884.634,03	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2014-12-01	2014-12-31	31	28,76	0,00	144.196.869,00	3.096.357,16	147.293.226,16	0,00	209.784.122,19	353.980.991,19	0,00	0,00	0,00
2015-01-01	2015-01-31	31	28,82	0,00	144.196.869,00	3.102.066,87	147.298.935,87	0,00	212.886.189,06	357.083.058,06	0,00	0,00	0,00
2015-02-01	2015-02-28	28	28,82	0,00	144.196.869,00	2.801.866,85	146.998.735,85	0,00	215.688.055,91	359.884.924,91	0,00	0,00	0,00
2015-03-01	2015-03-31	31	28,82	0,00	144.196.869,00	3.102.066,87	147.298.935,87	0,00	218.790.122,78	362.986.991,78	0,00	0,00	0,00
2015-04-01	2015-04-30	30	29,06	0,00	144.196.869,00	3.024.076,51	147.220.945,51	0,00	221.814.199,29	366.011.068,29	0,00	0,00	0,00
2015-05-01	2015-05-31	31	29,06	0,00	144.196.869,00	3.124.879,06	147.321.748,06	0,00	224.939.078,34	369.135.947,34	0,00	0,00	0,00
2015-06-01	2015-06-30	30	29,06	0,00	144.196.869,00	3.024.076,51	147.220.945,51	0,00	227.963.154,85	372.160.023,85	0,00	0,00	0,00
2015-07-01	2015-07-31	31	28,89	0,00	144.196.869,00	3.109.200,21	147.306.069,21	0,00	231.072.355,06	375.269.224,06	0,00	0,00	0,00
2015-08-01	2015-08-31	31	28,89	0,00	144.196.869,00	3.109.200,21	147.306.069,21	0,00	234.181.555,28	378.378.424,28	0,00	0,00	0,00
2015-09-01	2015-09-30	30	28,89	0,00	144.196.869,00	3.008.903,43	147.205.772,43	0,00	237.190.458,71	381.387.327,71	0,00	0,00	0,00
2015-10-01	2015-10-31	31	29,00	0,00	144.196.869,00	3.119.179,99	147.316.048,99	0,00	240.309.638,70	384.506.507,70	0,00	0,00	0,00
2015-11-01	2015-11-30	30	29,00	0,00	144.196.869,00	3.018.561,28	147.215.430,28	0,00	243.328.199,98	387.525.068,98	0,00	0,00	0,00
2015-12-01	2015-12-31	31	29,00	0,00	144.196.869,00	3.119.179,99	147.316.048,99	0,00	246.447.379,97	390.644.248,97	0,00	0,00	0,00
2016-01-01	2016-01-31	31	29,52	0,00	144.196.869,00	3.168.957,62	147.365.826,62	0,00	249.616.337,59	393.813.206,59	0,00	0,00	0,00
2016-02-01	2016-02-29	29	29,52	0,00	144.196.869,00	2.964.508,74	147.161.377,74	0,00	252.580.846,33	396.777.715,33	0,00	0,00	0,00
2016-03-01	2016-03-31	31	29,52	0,00	144.196.869,00	3.168.957,62	147.365.826,62	0,00	255.749.803,96	399.946.672,96	0,00	0,00	0,00
2016-04-01	2016-04-30	30	30,81	0,00	144.196.869,00	3.184.276,23	147.381.145,23	0,00	258.934.080,19	403.130.949,19	0,00	0,00	0,00
2016-05-01	2016-05-31	31	30,81	0,00	144.196.869,00	3.290.418,77	147.487.287,77	0,00	262.224.498,95	406.421.367,95	0,00	0,00	0,00
2016-06-01	2016-06-30	30	30,81	0,00	144.196.869,00	3.184.276,23	147.381.145,23	0,00	265.408.775,18	409.605.644,18	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2016-07-01	2016-07-31	31	32,01	0,00	144.196.869,00	3.402.338,21	147.599.207,21	0,00	268.811.113,39	413.007.982,39	0,00	0,00	0,00
2016-08-01	2016-08-31	31	32,01	0,00	144.196.869,00	3.402.338,21	147.599.207,21	0,00	272.213.451,61	416.410.320,61	0,00	0,00	0,00
2016-09-01	2016-09-30	30	32,01	0,00	144.196.869,00	3.292.585,37	147.489.454,37	0,00	275.506.036,97	419.702.905,97	0,00	0,00	0,00
2016-10-01	2016-10-31	31	32,99	0,00	144.196.869,00	3.492.528,17	147.689.397,17	0,00	278.998.565,14	423.195.434,14	0,00	0,00	0,00
2016-11-01	2016-11-30	30	32,99	0,00	144.196.869,00	3.379.865,97	147.576.734,97	0,00	282.378.431,11	426.575.300,11	0,00	0,00	0,00
2016-12-01	2016-12-31	31	32,99	0,00	144.196.869,00	3.492.528,17	147.689.397,17	0,00	285.870.959,28	430.067.828,28	0,00	0,00	0,00
2017-01-01	2017-01-31	31	33,51	0,00	144.196.869,00	3.540.819,27	147.737.688,27	0,00	289.411.778,56	433.608.647,56	0,00	0,00	0,00
2017-02-01	2017-02-28	28	33,51	0,00	144.196.869,00	3.198.159,34	147.395.028,34	0,00	292.609.937,90	436.806.806,90	0,00	0,00	0,00
2017-03-01	2017-03-31	31	33,51	0,00	144.196.869,00	3.540.819,27	147.737.688,27	0,00	296.150.757,18	440.347.626,18	0,00	0,00	0,00
2017-04-01	2017-04-30	30	33,50	0,00	144.196.869,00	3.425.266,62	147.622.135,62	0,00	299.576.023,79	443.772.892,79	0,00	0,00	0,00
2017-05-01	2017-05-31	31	33,50	0,00	144.196.869,00	3.539.442,17	147.736.311,17	0,00	303.115.465,96	447.312.334,96	0,00	0,00	0,00
2017-06-01	2017-06-30	30	33,50	0,00	144.196.869,00	3.425.266,62	147.622.135,62	0,00	306.540.732,57	450.737.601,57	0,00	0,00	0,00
2017-07-01	2017-07-31	31	32,97	0,00	144.196.869,00	3.491.145,66	147.688.014,66	0,00	310.031.878,23	454.228.747,23	0,00	0,00	0,00
2017-08-01	2017-08-31	31	32,97	0,00	144.196.869,00	3.491.145,66	147.688.014,66	0,00	313.523.023,89	457.719.892,89	0,00	0,00	0,00
2017-09-01	2017-09-30	30	32,97	0,00	144.196.869,00	3.378.528,06	147.575.397,06	0,00	316.901.551,94	461.098.420,94	0,00	0,00	0,00
2017-10-01	2017-10-31	31	31,73	0,00	144.196.869,00	3.375.849,45	147.572.718,45	0,00	320.277.401,40	464.474.270,40	0,00	0,00	0,00
2017-11-01	2017-11-30	30	31,44	0,00	144.196.869,00	3.241.261,48	147.438.130,48	0,00	323.518.662,87	467.715.531,87	0,00	0,00	0,00
2017-12-01	2017-12-31	31	31,16	0,00	144.196.869,00	3.322.700,11	147.519.569,11	0,00	326.841.362,98	471.038.231,98	0,00	0,00	0,00
2018-01-01	2018-01-31	31	31,04	0,00	144.196.869,00	3.311.481,45	147.508.350,45	0,00	330.152.844,43	474.349.713,43	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2018-02-01	2018-02-28	28	31,52	0,00	144.196.869,00	3.031.492,13	147.228.361,13	0,00	333.184.336,56	477.381.205,56	0,00	0,00	0,00
2018-03-01	2018-03-31	31	31,02	0,00	144.196.869,00	3.310.078,37	147.506.947,37	0,00	336.494.414,93	480.691.283,93	0,00	0,00	0,00
2018-04-01	2018-04-30	30	30,72	0,00	144.196.869,00	3.176.113,11	147.372.982,11	0,00	339.670.528,04	483.867.397,04	0,00	0,00	0,00
2018-05-01	2018-05-31	31	30,66	0,00	144.196.869,00	3.276.356,90	147.473.225,90	0,00	342.946.884,94	487.143.753,94	0,00	0,00	0,00
2018-06-01	2018-06-30	30	30,42	0,00	144.196.869,00	3.148.862,33	147.345.731,33	0,00	346.095.747,27	490.292.616,27	0,00	0,00	0,00
2018-07-01	2018-07-31	31	30,05	0,00	144.196.869,00	3.218.534,42	147.415.403,42	0,00	349.314.281,68	493.511.150,68	0,00	0,00	0,00
2018-08-01	2018-08-31	31	29,91	0,00	144.196.869,00	3.205.805,17	147.402.674,17	0,00	352.520.086,86	496.716.955,86	0,00	0,00	0,00
2018-09-01	2018-09-30	30	29,72	0,00	144.196.869,00	3.084.576,03	147.281.445,03	0,00	355.604.662,89	499.801.531,89	0,00	0,00	0,00
2018-10-01	2018-10-31	31	29,45	0,00	144.196.869,00	3.161.858,88	147.358.727,88	0,00	358.766.521,77	502.963.390,77	0,00	0,00	0,00
2018-11-01	2018-11-30	30	29,24	0,00	144.196.869,00	3.040.606,92	147.237.475,92	0,00	361.807.128,68	506.003.997,68	0,00	0,00	0,00
2018-12-01	2018-12-31	31	29,10	0,00	144.196.869,00	3.129.151,67	147.326.020,67	0,00	364.936.280,35	509.133.149,35	0,00	0,00	0,00
2019-01-01	2019-01-31	31	28,74	0,00	144.196.869,00	3.094.929,32	147.291.798,32	0,00	368.031.209,68	512.228.078,68	0,00	0,00	0,00
2019-02-01	2019-02-28	28	29,55	0,00	144.196.869,00	2.864.847,96	147.061.716,96	0,00	370.896.057,64	515.092.926,64	0,00	0,00	0,00
2019-03-01	2019-03-31	31	29,06	0,00	144.196.869,00	3.124.879,06	147.321.748,06	0,00	374.020.936,70	518.217.805,70	0,00	0,00	0,00
2019-04-01	2019-04-30	30	28,98	0,00	144.196.869,00	3.017.182,05	147.214.051,05	0,00	377.038.118,75	521.234.987,75	0,00	0,00	0,00
2019-05-01	2019-05-31	31	29,01	0,00	144.196.869,00	3.120.605,01	147.317.474,01	0,00	380.158.723,76	524.355.592,76	0,00	0,00	0,00
2019-06-01	2019-06-30	30	28,95	0,00	144.196.869,00	3.014.423,16	147.211.292,16	0,00	383.173.146,92	527.370.015,92	0,00	0,00	0,00
2019-07-01	2019-07-31	31	28,92	0,00	144.196.869,00	3.112.052,41	147.308.921,41	0,00	386.285.199,33	530.482.068,33	0,00	0,00	0,00
2019-08-01	2019-08-31	31	28,98	0,00	144.196.869,00	3.117.754,78	147.314.623,78	0,00	389.402.954,11	533.599.823,11	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2019-09-01	2019-09-30	30	28,98	0,00	144.196.869,00	3.017.182,05	147.214.051,05	0,00	392.420.136,16	536.617.005,16	0,00	0,00	0,00
2019-10-01	2019-10-31	31	28,65	0,00	144.196.869,00	3.086.358,84	147.283.227,84	0,00	395.506.495,00	539.703.364,00	0,00	0,00	0,00
2019-11-01	2019-11-30	30	28,55	0,00	144.196.869,00	2.977.115,20	147.173.984,20	0,00	398.483.610,20	542.680.479,20	0,00	0,00	0,00
2019-12-01	2019-12-31	31	28,37	0,00	144.196.869,00	3.059.179,45	147.256.048,45	0,00	401.542.789,65	545.739.658,65	0,00	0,00	0,00
2020-01-01	2020-01-31	31	28,16	0,00	144.196.869,00	3.039.114,01	147.235.983,01	0,00	404.581.903,66	548.778.772,66	0,00	0,00	0,00
2020-02-01	2020-02-29	29	28,59	0,00	144.196.869,00	2.881.890,80	147.078.759,80	0,00	407.463.794,46	551.660.663,46	0,00	0,00	0,00
2020-03-01	2020-03-31	31	28,43	0,00	144.196.869,00	3.064.906,46	147.261.775,46	0,00	410.528.700,92	554.725.569,92	0,00	0,00	0,00
2020-04-01	2020-04-30	30	28,04	0,00	144.196.869,00	2.929.967,72	147.126.836,72	0,00	413.458.668,63	557.655.537,63	0,00	0,00	0,00
2020-05-01	2020-05-31	31	27,29	0,00	144.196.869,00	2.955.634,92	147.152.503,92	0,00	416.414.303,56	560.611.172,56	0,00	0,00	0,00
2020-06-01	2020-06-30	30	27,18	0,00	144.196.869,00	2.850.504,54	147.047.373,54	0,00	419.264.808,10	563.461.677,10	0,00	0,00	0,00
2020-07-01	2020-07-31	31	27,18	0,00	144.196.869,00	2.945.521,36	147.142.390,36	0,00	422.210.329,46	566.407.198,46	0,00	0,00	0,00
2020-08-01	2020-08-31	31	27,44	0,00	144.196.869,00	2.970.068,39	147.166.937,39	0,00	425.180.397,86	569.377.266,86	0,00	0,00	0,00
2020-09-01	2020-09-14	14	27,53	0,00	144.196.869,00	1.345.228,53	145.542.097,53	0,00	426.525.626,39	570.722.495,39	0,00	0,00	0,00
2020-09-15	2020-09-15	0	27,53	0,00	144.196.869,00	0,00	144.196.869,00	0,00	426.525.626,39	570.722.495,39	0,00	0,00	0,00
2020-09-15	2020-09-15	1	27,53	0,00	144.196.869,00	96.087,75	144.292.956,75	0,00	426.621.714,14	570.818.583,14	0,00	0,00	0,00
2020-09-15	2020-09-15	0	27,53	0,00	144.196.869,00	0,00	144.196.869,00	20.441.040,00	406.180.674,14	550.377.543,14	0,00	20.441.040,00	0,00
2020-09-15	2020-09-15	0	27,53	0,00	144.196.869,00	0,00	144.196.869,00	22.601.832,00	383.578.842,14	527.775.711,14	0,00	22.601.832,00	0,00
2020-09-16	2020-09-30	15	27,53	0,00	144.196.869,00	1.441.316,29	145.638.185,29	0,00	385.020.158,43	529.217.027,43	0,00	0,00	0,00
2020-10-01	2020-10-31	31	27,14	0,00	144.196.869,00	2.941.184,47	147.138.053,47	0,00	387.961.342,90	532.158.211,90	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2020-11-01	2020-11-30	30	26,76	0,00	144.196.869,00	2.811.274,67	147.008.143,67	0,00	390.772.617,57	534.969.486,57	0,00	0,00	0,00
2020-12-01	2020-12-31	31	26,19	0,00	144.196.869,00	2.849.753,83	147.046.622,83	0,00	393.622.371,40	537.819.240,40	0,00	0,00	0,00
2021-01-01	2021-01-31	31	25,98	0,00	144.196.869,00	2.829.343,21	147.026.212,21	0,00	396.451.714,61	540.648.583,61	0,00	0,00	0,00
2021-02-01	2021-02-28	28	26,31	0,00	144.196.869,00	2.584.491,99	146.781.360,99	0,00	399.036.206,60	543.233.075,60	0,00	0,00	0,00
2021-03-01	2021-03-02	2	26,12	0,00	144.196.869,00	183.385,05	144.380.254,05	0,00	399.219.591,64	543.416.460,64	0,00	0,00	0,00
2021-03-03	2021-03-03	1	26,12	0,00	144.196.869,00	91.692,52	144.288.561,52	0,00	399.311.284,17	543.508.153,17	0,00	0,00	0,00
2021-03-03	2021-03-03	0	26,12	0,00	144.196.869,00	0,00	144.196.869,00	20.357.542,00	378.953.742,17	523.150.611,17	0,00	20.357.542,00	0,00
2021-03-04	2021-03-31	28	26,12	0,00	144.196.869,00	2.567.390,66	146.764.259,66	0,00	381.521.132,83	525.718.001,83	0,00	0,00	0,00
2021-04-01	2021-04-30	30	25,97	0,00	144.196.869,00	2.736.661,97	146.933.530,97	0,00	384.257.794,80	528.454.663,80	0,00	0,00	0,00
2021-05-01	2021-05-31	31	25,83	0,00	144.196.869,00	2.814.743,40	147.011.612,40	0,00	387.072.538,20	531.269.407,20	0,00	0,00	0,00
2021-06-01	2021-06-30	30	25,82	0,00	144.196.869,00	2.722.531,44	146.919.400,44	0,00	389.795.069,64	533.991.938,64	0,00	0,00	0,00
2021-07-01	2021-07-31	31	25,77	0,00	144.196.869,00	2.808.898,61	147.005.767,61	0,00	392.603.968,25	536.800.837,25	0,00	0,00	0,00
2021-08-01	2021-08-31	31	25,86	0,00	144.196.869,00	2.817.664,75	147.014.533,75	0,00	395.421.633,00	539.618.502,00	0,00	0,00	0,00
2021-09-01	2021-09-09	9	25,79	0,00	144.196.869,00	815.910,99	145.012.779,99	0,00	396.237.543,98	540.434.412,98	0,00	0,00	0,00
2021-09-10	2021-09-10	1	25,79	0,00	144.196.869,00	90.656,78	144.287.525,78	0,00	396.328.200,76	540.525.069,76	0,00	0,00	0,00
2021-09-10	2021-09-10	0	25,79	0,00	144.196.869,00	0,00	144.196.869,00	20.721.909,00	375.606.291,76	519.803.160,76	0,00	20.721.909,00	0,00
2021-09-11	2021-09-30	20	25,79	0,00	144.196.869,00	1.813.135,53	146.010.004,53	0,00	377.419.427,29	521.616.296,29	0,00	0,00	0,00
2021-10-01	2021-10-31	31	25,62	0,00	144.196.869,00	2.794.274,49	146.991.143,49	0,00	380.213.701,77	524.410.570,77	0,00	0,00	0,00
2021-11-01	2021-11-30	30	25,91	0,00	144.196.869,00	2.731.011,77	146.927.880,77	0,00	382.944.713,54	527.141.582,54	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	144.196.869,00	2.849.753,83	147.046.622,83	0,00	385.794.467,38	529.991.336,38	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	144.196.869,00	2.878.853,22	147.075.722,22	0,00	388.673.320,59	532.870.189,59	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	144.196.869,00	2.683.945,25	146.880.814,25	0,00	391.357.265,84	535.554.134,84	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-14	14	27,71	0,00	144.196.869,00	1.353.034,96	145.549.903,96	0,00	392.710.300,80	536.907.169,80	0,00	0,00	0,00
2022-03-15	2022-03-15	1	27,71	0,00	144.196.869,00	96.645,35	144.293.514,35	0,00	392.806.946,16	537.003.815,16	0,00	0,00	0,00
2022-03-15	2022-03-15	0	27,71	0,00	144.196.869,00	0,00	144.196.869,00	20.843.959,00	371.962.987,16	516.159.856,16	0,00	20.843.959,00	0,00
2022-03-16	2022-03-31	16	27,71	0,00	144.196.869,00	1.546.325,67	145.743.194,67	0,00	373.509.312,83	517.706.181,83	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	144.196.869,00	2.980.297,86	147.177.166,86	0,00	376.489.610,69	520.686.479,69	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	144.196.869,00	3.173.214,90	147.370.083,90	0,00	379.662.825,59	523.859.694,59	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	144.196.869,00	3.165.220,31	147.362.089,31	0,00	382.828.045,90	527.024.914,90	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	144.196.869,00	3.393.979,52	147.590.848,52	0,00	386.222.025,42	530.418.894,42	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	144.196.869,00	3.522.904,71	147.719.773,71	0,00	389.744.930,13	533.941.799,13	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	144.196.869,00	3.580.187,00	147.777.056,00	0,00	393.325.117,13	537.521.986,13	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	144.196.869,00	3.849.498,03	148.046.367,03	0,00	397.174.615,16	541.371.484,16	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	144.196.869,00	3.876.406,27	148.073.275,27	0,00	401.051.021,44	545.247.890,44	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	144.196.869,00	4.249.802,27	148.446.671,27	0,00	405.300.823,71	549.497.692,71	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	144.196.869,00	4.404.803,50	148.601.672,50	0,00	409.705.627,21	553.902.496,21	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	144.196.869,00	4.132.808,48	148.329.677,48	0,00	413.838.435,69	558.035.304,69	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	144.196.869,00	4.658.873,24	148.855.742,24	0,00	418.497.308,93	562.694.177,93	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	144.196.869,00	4.575.320,90	148.772.189,90	0,00	423.072.629,83	567.269.498,83	0,00	0,00	0,00
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	144.196.869,00	4.586.996,80	148.783.865,80	0,00	427.659.626,64	571.856.495,64	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	144.196.869,00	4.376.446,58	148.573.315,58	0,00	432.036.073,22	576.232.942,22	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	144.196.869,00	4.471.368,47	148.668.237,47	0,00	436.507.441,69	580.704.310,69	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	144.196.869,00	4.393.245,96	148.590.114,96	0,00	440.900.687,64	585.097.556,64	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-14	14	42,05	0,00	144.196.869,00	1.942.112,68	146.138.981,68	0,00	442.842.800,32	587.039.669,32	0,00	0,00	0,00
2023-09-15	2023-09-15	1	42,05	0,00	144.196.869,00	138.722,33	144.335.591,33	0,00	442.981.522,65	587.178.391,65	0,00	0,00	0,00
2023-09-15	2023-09-15	0	42,05	0,00	144.196.869,00	0,00	144.196.869,00	26.291.067,00	416.690.455,65	560.887.324,65	0,00	26.291.067,00	0,00
2023-09-16	2023-09-30	15	42,05	0,00	144.196.869,00	2.080.835,01	146.277.704,01	0,00	418.771.290,66	562.968.159,66	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	144.196.869,00	4.104.664,83	148.301.533,83	0,00	422.875.955,49	567.072.824,49	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-07	7	38,28	0,00	144.196.869,00	896.699,33	145.093.568,33	0,00	423.772.654,82	567.969.523,82	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	2009-00358
DEMANDANTE	COOLEVER
DEMANDADO	GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))-1}$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$144.196.869,00
SALDO INTERESES	\$423.772.654,82

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$40.169.141,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$567.969.523,82
----------------------	-------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$131.257.349,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

**RE: MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO - ACTUAL: 1CCE - RAD:
11001310302720090035800 - COOLEVER VS GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI**

Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.
<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/11/2023 15:03

Para: Avance Juridico Ltda Juridico <avancejuridicoltda@yahoo.com.co>

ANOTACION

Radicado No. 10440-2023, Entidad o Señor(a): ADRIANA MORENO PÉREZ - Tercer Interesado, Aportó Documento: Memorial, Con La Solucitud: Otro, Observaciones: LIQUIDACIÓN CRÉDITO // De: Avance Juridico Ltda Juridico

<avancejuridicoltda@yahoo.com.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 14:12 // JVG // FOL7 //

11001310302720090035800 JDO 001

Cordial saludo señor(a) usuario(a):

Tenga en cuenta las siguientes consideraciones:

- Esta sede judicial no opera con expedientes digitales, en ese sentido, no se están enviando procesos a través de link, salvo entidades que así lo requieran.
- Los expedientes que ya tienen fijada fecha de diligencia de remate, pueden ser visualizados en el microsítio de la Rama Judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/juzgados-de-ejecucion-civil-del-circuito> días previos a la realización de la diligencia.
- Sí su petición corresponde a una de las situaciones enlistadas a continuación, puede dirigirse a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá ubicada en la Carrera 10 # 14 - 30 Piso 2, Edificio Jaramillo Montoya en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m.
 - Consulta de expedientes.
 - Retiro de oficios firmados.
 - Solicitud de expedición de copias simples/auténticas y certificaciones. Lo anterior, en concordancia con las tarifas acordadas por el Consejo Superior de la Judicatura ACUERDO PCSJA21-11830.
<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/18519309/41109282/Acuerdo+PCSJA21-11830+de+2021+Actualizaci%C3%B3n+gastos+ordinarios+del+proceso.pdf/8b64506a-16fa-488d-b292-fc14823e989a>

Se recomienda revisar y verificar en el Sistema de Información Judicial «Justicia Siglo XXI» que el expediente no se encuentre «Al despacho» o con fecha de ingreso «Al despacho» ya que no podrá tener acceso al expediente.

Nota: Si es de su agrado, puede agendar cita para atención en punto a través del siguiente enlace: [Ingrese aquí](#)

Atentamente,



ÁREA GESTIÓN DOCUMENTAL

Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá

gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 10^a # 14-30 Pisos 2, 3, 4 y 5

Edificio Jaramillo Montoya

2437900

De: Avance Juridico Ltda Juridico <avancejuridicoltda@yahoo.com.co>

Enviado: martes, 14 de noviembre de 2023 14:12

Para: Gestión Documental Oficina Ejecución Civil Circuito - Bogotá - Bogotá D.C.

<gdofejecbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: MEMORIAL LIQUIDACION CREDITO - ACTUAL: 1CCE - RAD: 11001310302720090035800 - COOLEVER VS GUILLERMO PLAZAS AMORTEGUI

Buenas Tardes:

En mi calidad de apoderada de la demandante, adjunto memorial aportando liquidación de crédito, aplicando los depósitos judiciales entregados a la demandante en 12 folios.

Cordialmente,

ADRIANA MORENO PEREZ

T.P. NO. 325.937 DEL C.S. DE LA J.

Apoderada Demandante

